

- a) Cumplir el Reglamento de Producción establecido por la Consejería de Agricultura y Pesca.
- b) Estar integrados en una asociación autorizada conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- c) Someterse a las instrucciones específicas y controles del técnico correspondiente.
- d) Disponer de un cuaderno de explotación en el que se reflejen las operaciones culturales y fitosanitarias.
- e) Contar con la credencial regulada en el apartado tercero de este artículo.

2.- La utilización de la marca de garantía regulada en el presente Decreto se realizará de acuerdo con las características que figuren en el registro correspondiente de la Oficina Española de Patentes y Marcas, tanto en el envasado y etiquetado de los productos como en la documentación y publicidad relacionadas directamente con los mismos.

3.- La Consejería de Agricultura y Pesca expedirá, para cada agricultor integrado en una asociación autorizada, una credencial acreditativa de su condición. Las credenciales se expedirán a propuesta de la asociación en la que estén integrados los agricultores y podrán dejarse sin efecto cuando se incumplan los requisitos de utilización establecidos en este artículo.

#### Artículo 7.- Autorización.

1.- Podrán solicitar la autorización para la utilización del distintivo de la marca de garantía las asociaciones de agricultores interesadas.

2.- A la solicitud se acompañará:

- a) El compromiso de cumplir los Reglamentos específicos de producción
- b) Una propuesta de distribución en Agrupaciones de Tratamiento Integrado, con el compromiso de contratación de un técnico competente por cada una de ellas.
- c) Una Memoria cuyo contenido será desarrollado reglamentariamente.

3.- El Consejero de Agricultura y Pesca dictará la resolución que proceda en un plazo de 3 meses. Transcurrido este período sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud.

4.- La resolución de autorización establecerá una distribución de las explotaciones en Agrupaciones de Tratamiento Integrado, de forma que constituyan unidades susceptibles de control técnico de la producción.

5.- Las asociaciones autorizadas actuarán como entidades colaboradoras en la gestión y control del uso de la marca de garantía.

#### Artículo 8.- Vigencia y revocación de la autorización.

1.- Las autorizaciones de utilización del distintivo de la marca de garantía concedidas al amparo del presente Decreto tendrán una vigencia de cinco años. Con tres meses de antelación al vencimiento de este plazo deberá solicitarse la renovación de la autorización para continuar utilizando dicho distintivo.

2.- Durante el periodo de vigencia, la autorización podrá ser revocada o suspendida si se constata alguna infracción de los Reglamentos de Producción, con independencia de las sanciones que puedan estar fijadas en el Reglamento de uso de la marca de garantía. Las asociaciones de agricultores autorizadas deberán establecer los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de los Reglamentos de Producción, sin perjuicio de la supervisión por la Consejería de Agricultura y Pesca del cumplimiento de dichas normas.

3.- Las asociaciones autorizadas darán de baja a los productores asociados que incumplan el Reglamento de Producción, bien a iniciativa propia, si así se comprueba en los controles que le corresponden, o bien a requerimiento de la Consejería de Agricultura y Pesca. La negativa a atender este requerimiento podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

#### Artículo 9.- Registro.

Se crea en la Consejería de Agricultura y Pesca un Registro de asociaciones autorizadas para el uso del distintivo de la marca de garantía de Producción Integrada, en el que se recogerán los datos identificativos de las asociaciones y la relación de credenciales expedidas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Hasta tanto la Oficina Española de Patentes y Marcas apruebe el registro de la marca de garantía y el distintivo que se establezca, la Consejería de Agricultura y Pesca expedirá certificados de garantía de aquellos productos para los que se haya aprobado el Reglamento de Producción.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto y, en particular, para la aprobación del Reglamento de Producción específico para cada producto.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 218/1995, de 19 de septiembre, por el que se asigna a la Consejería la ampliación de los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de agricultura (Servicio Nacional de Productos Agrarios: SENPA).

La publicación del Real Decreto 1401/1995, de 4 de agosto (BOE núm. 219 de 13 de septiembre de 1995) sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (Servicio Nacional de Productos Agrarios), precisa la aprobación y promulgación de una disposición que asigne las funciones, bienes y servicios traspasados a la Consejería competente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1995.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.

Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones, bienes y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1401/1995, de 4 de agosto.

## Artículo 2.

Los medios y servicios transferidos mediante el Acuerdo de ampliación están afectados a las actividades de gestión de ayudas, actividades que comprenden la recepción de solicitudes; verificación de datos; evaluación de solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en la norma reguladora de la concesión de la ayuda; resolución de expediente; tramitación; liquidación y pago de las primas, indemnizaciones o subvenciones, así como las actividades de inspección y control del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios.

## Artículo 3.

El personal adscrito a los servicios que se transfieren pasará a depender de la Junta de Andalucía en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo.

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para desconcentrar las competencias que se atribuyen mediante el presente Decreto y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

## Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la efectividad del traspaso de funciones, medios y servicios a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y de las previsiones del artículo tres del Real Decreto 1401/1995, de 4 de agosto.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejera de Agricultura y Pesca

*DECRETO 219/1995, de 19 de septiembre, por el que se asigna a la Consejería la ampliación de los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario).*

La publicación del Real Decreto 1402/1995, de 4 de agosto (BOE núm. 219 de 13 de septiembre de 1995) sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario), precisa la aprobación y promulgación de una disposición que asigne las funciones, bienes y servicios traspasados a la Consejería competente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1995.

## DISPONGO

## Artículo 1.

Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones, bienes y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1402/1995, de 4 de agosto.

## Artículo 2.

Los medios y servicios transferidos mediante el Acuerdo de ampliación están afectados a las actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

## Artículo 3.

El personal adscrito a los servicios que se transfieren pasará a depender de la Junta de Andalucía en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo.

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para desconcentrar las competencias que se atribuyen mediante el presente Decreto y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

## Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la efectividad del traspaso de funciones, medios y servicios a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y de las previsiones del artículo tres del Real Decreto 1402/1995, de 4 de agosto.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*DECRETO 220/1995, de 19 de septiembre, por el que se asigna a la Consejería la ampliación de los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de agricultura (Laboratorio de Sanidad Vegetal).*

La publicación del Real Decreto 1403/1995, de 4 de agosto (BOE núm. 219 de 13 de septiembre de 1995) sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (Laboratorio de Sanidad Vegetal), precisa la aprobación y promulgación de una disposición que asigne las funciones, bienes y servicios traspasados a la Consejería competente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1995.

## DISPONGO

## Artículo 1.

Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones, bienes y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1403/1995, de 4 de agosto.

## Artículo 2.

Los medios y servicios transferidos mediante el Acuerdo de ampliación están afectados a las actividades de estudio, análisis y dictámenes de productos agroalimentarios y expedición de certificados oficiales de análisis.

## Artículo 3.

El personal adscrito a los servicios que se transfieren